(2001-06-19).- D.S. N $^{\circ}$  030-2001-EM.- Precisan y establecen disposiciones relativas al desarrollo de actividades colaterales de naturaleza comercial utilizando infraestructura energética (2001-06-20) Incluye modificación según Decreto Supremo N $^{\circ}$  007-2002-EM (2002-02-20)



## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## **CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y Decreto Supremo N° 009-93-EM, que aprueba el reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, se establecen las normas que regulan las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, incluyendo, entre otras, disposiciones relacionadas con el otorgamiento de concesiones, la fijación de las tarifas y el uso de bienes públicos y de terceros;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 041-99-EM, que aprueba el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, y Decreto Supremo Nº 042-99-EM, que aprueba el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, se establecen las normas que rigen la actividad de Transporte de Hidrocarburos por Ductos y el servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, respectivamente, incluyendo los procedimientos para otorgar concesiones y para fijar tarifas y las disposiciones relativas al uso de bienes públicos y de terceros;

Que para el caso de actividades reguladas, como la transmisión y distribución de electricidad y el transporte y distribución de gas natural, los sistemas de fijación de tarifas establecidos en los dispositivos señalados garantizan la remuneración total de la inversión y los costos de operación y mantenimiento eficientes;

Que, el desarrollo tecnológico ha hecho factible la utilización de la infraestructura de transmisión y distribución de electricidad, así como de la de transporte de hidrocarburos y distribución de gas natural, para el desarrollo de actividades o la prestación de servicios colaterales de transmisión o transporte con carácter comercial;

Que, a efectos de preservar el ordenamiento jurídico en lo relacionado a el otorgamiento de concesiones y la imposición de servidumbres y de ajustar los sistemas tarifarios para hacerlos compatibles con el uso compartido de la infraestructura, es necesario efectuar precisiones y establecer nuevas disposiciones relacionadas con el desarrollo de actividades colaterales de naturaleza comercial utilizando infraestructura energética;

Que, asimismo, en el marco del Decreto Legislativo Nº 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, y Decreto Supremo Nº 059-96-PCM que aprueba el Texto Unico Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, se encuentran en ejecución diversos procesos de promoción de la inversión privada correspondientes al sector energético, incluyendo los de empresas de transmisión y distribución de electricidad;

D.S. N° 030-2001-EM 1 de 2.

Que, teniendo en cuenta lo indicado en el cuarto considerando del presente Decreto Supremo, resulta necesario establecer disposiciones aplicables a los procesos de promoción de la inversión privada antes citados, respecto a la utilización de infraestructura eléctrica en actividades colaterales;

## **DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Precísase que las concesiones otorgadas y las servidumbres impuestas por el Ministerio de Energía y Minas para el desarrollo de actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica y transporte y distribución de hidrocarburos, están circunscritas a las actividades para las que fueron solicitadas y no confieren a sus titulares derecho alguno para el desarrollo de actividades colaterales con carácter comercial.

Artículo 2°.- Cuando la infraestructura de transmisión y distribución de electricidad, o de transporte y distribución de hidrocarburos, y/o las obras y/o los trabajos asociados a ésta, sean aprovechados para el desarrollo de alguna actividad colateral con carácter comercial, las tarifas para la actividad principal serán recalculadas, a efectos de garantizar que éstas remuneren únicamente la alícuota de la inversión y de los costos de operación y mantenimiento totales y eficientes, que corresponda a dicha actividad. El OSINERG establecerá los procedimientos de cálculo de dicha alícuota sobre la base de la utilización de parámetros técnicos que reflejen la proporción de uso de la infraestructura imputable a la actividad principal.

• Artículo dejado sin efecto por D.S: N° 007-2002-EM (2002-02-20)

**Artículo 3°.-** En los procesos de promoción de la inversión privada que se ejecuten, a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Supremo, bajo el marco del Decreto Legislativo N° 674 y Decreto Supremo N° 059-96-PCM, se reconocerá el derecho de uso de servidumbre e infraestructura eléctricas para el desarrollo de actividades colaterales con carácter comercial, siempre que su otorgamiento y condiciones de ejercicio hayan sido contemplados en forma expresa en las respectivas Bases y Contratos, y que, en el precio base, monto máximo de inversión u otra variante del factor de competencia, se haya considerado adicionalmente los beneficios derivados del otorgamiento de tal derecho.

**Artículo 4º.-** En los procesos a que se refiere el artículo precedente, en los que se prevea otorgar el derecho de uso de servidumbres e infraestructura eléctricas para el desarrollo de actividades colaterales con carácter comercial, el Estado podrá reservar capacidad de transporte, a efectos de su utilización para fines de interés público.

**Artículo 5º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

CARLOS HERRERA DESCALZI Ministro de Energía y Minas

D.S. N° 030-2001-FM 2. de 2.